



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



ASEA

ACENCIA DE SEGURIDAD,
ENERGÍA Y AMBIENTE



Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
De Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial
Dirección General de Gestión Comercial
Oficio No. ASEA/UGSIVC/DGGC/3647/2021

Ciudad de México, a 08 de abril de 2021

C. Dessire Josefina Colina Barreto
Representante legal de la empresa
Energía y Servicios Coordinados, S.A. de C.V.

Domicilio, Teléfono y Correo Electrónico del Representante Legal, Art. 113 fracción I de la LFTAIP y 116 primer párrafo de la LGTAIP.

PRESENTE

Asunto: Resolución

Bitácora: 09/DMA0113/12/20

Expediente: 15EM2020G0254

Folio: 059828/02/21

Una vez analizada y evaluada la Manifestación de Impacto Ambiental, modalidad Particular (**MIA-P**), el Estudio de Riesgo Ambiental (**ERA**) y la Información Adicional (**IA**), por parte de esta Dirección General de Gestión Comercial (**DGGC**), presentada por la **C. Dessire Josefina Colina Barreto**, en su carácter de representante legal de la empresa **Energía y Servicios Coordinados, S.A. de C.V.**, en adelante el **Regulado**, para el proyecto "**ESTACIÓN DE SERVICIO DE GAS NATURAL VEHICULAR CHALCO**", en lo sucesivo el **Proyecto**, con pretendida ubicación en Carril (Camino a Temamatla) S/N, Parcela No. 164 Z-1 P1/3, Colonia San Gregorio Cuautzingo, Municipio de Chalco de Covarrubias, Estado de México, y

RESULTANDO:

1. Que el 03 de diciembre de 2020, se recibió en la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos (**AGENCIA**), Unidad Administrativa a la cual se encuentra adscrita esta **DGGC**, el escrito sin folio con fecha de 26 de noviembre de 2020, mediante el cual el **Regulado** ingresó la **MIA-P** y el **ERA** del **Proyecto**, para su correspondiente evaluación y dictaminación en materia de Impacto ambiental, mismo que quedó registrado con la clave **15EM2020G0254**.
2. Que el 10 de diciembre de 2020, en cumplimiento a lo establecido en el artículo 34, fracción I de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (**LGEEPA**) que dispone la publicación de la solicitud de autorización en materia de Impacto Ambiental en su Gaceta Ecológica y en acatamiento a lo que establece el artículo 37 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en materia de Evaluación de Impacto Ambiental (**REIA**), se publicó a través de la Separata

Página 1 de 31





**Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
De Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos**

Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial
Dirección General de Gestión Comercial
Oficio No. ASEA/UGSIVC/DGGC/3647/2021

Ciudad de México, a 08 de abril de 2021

número **ASEA/32/2020** de la Gaceta Ecológica, el listado del ingreso de proyectos, así como la emisión de resoluciones derivados del procedimiento de evaluación de impacto y riesgo ambiental durante el periodo del 03 al 09 de diciembre de 2020 (incluye extemporáneos), entre los cuales se incluyó el **Proyecto**.

3. Que el 10 de diciembre de 2020, el **Regulado** ingresó a esta **AGENCIA**, a través del escrito sin número de fecha 08 de diciembre del mismo año, el periódico "**Mexiquense**", del día 08 de diciembre de 2020, en el cual, en la **Página 06**, publicó el extracto del **Proyecto**, de conformidad con lo establecido en el artículo 34 fracción I de la **LGEPA**, el cual, se integró al expediente administrativo, de conformidad con lo establecido en el artículo 26 fracción III del **REIA**.
4. Que el 17 de diciembre de 2020, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 35 de la **LGEPA**, la **DGGC** integró el expediente del **Proyecto** y conforme al artículo 34 primer párrafo de la Ley antes mencionada, lo puso a disposición del público en el domicilio ubicado en Boulevard Adolfo Ruíz Cortínez, Núm. 4209, Jardines de la Montaña, C.P. 14210, Alcaldía Tlalpan, Ciudad de México.
5. Que el 11 de enero de 2021, feneció el plazo de diez días para que cualquier persona de la comunidad de que se trate, pudiese solicitar que se llevara a cabo la consulta pública, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 40 segundo párrafo del **REIA**, el cual dispone que las solicitudes de Consulta Pública se deberán presentar por escrito dentro del plazo de 10 días contados a partir de la publicación de los listados y considerando que la publicación del ingreso del **Proyecto** al **PEIA** se llevó a cabo a través de la Separata número **ASEA/32/2020** de la Gaceta Ecológica del 10 de diciembre de 2020, durante el periodo del 11 de diciembre de 2020 al 11 de enero de 2021, no fueron recibidas solicitudes de Consulta Pública.
6. Que el 26 de enero de 2021, derivado del análisis realizado por esta **DGGC**, se detectaron insuficiencias en el contenido de la **MIA-R** y el **ERA**, por lo que se solicitó al **Regulado** la presentación de Información Adicional (**IA**), mediante el oficio número **ASEA/UGSIVC/DGGC/0729/2021**, de conformidad con lo establecido en los artículos 35 Bis de la **LGEPA** y 22 de su **REIA**, otorgándole un plazo de **60 días** contados a partir de la recepción del oficio en cita para la entrega de dicha información, lo cual ocurrió el 09 de febrero de 2021, según consta en el acuse de recibo que se encuentra en el expediente administrativo del **Proyecto**.
7. Que el 23 de febrero de 2021, el **Regulado** ingresó a esta **AGENCIA**, a través del escrito sin número de fecha 22 de febrero del mismo año, la Información Adicional requerida por esta **DGGC**, mediante oficio número **ASEA/UGSIVC/DGGC/0729/2021** del 26 de enero de 2021, documento ingresado dentro del plazo designado para ello, mismo que quedó registrado en esta **AGENCIA** bajo el folio **059828/01/21**, el cual se integró al expediente administrativo, de conformidad con lo establecido en el artículo 26 fracción I del **REIA**.





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



ASEA

AGENCIA DE SEGURIDAD,
ENERGÍA Y AMBIENTE



**Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
De Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos**

Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial

Dirección General de Gestión Comercial
Oficio No. ASEA/UGSIVC/DGCC/3647/2021

Ciudad de México, a 08 de abril de 2021

8. Que esta **DGCC** procede a determinar lo conducente conforme a las atribuciones que le son conferidas en el Reglamento Interior de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, la **LGEEPA** y su **REIA**, y

CONSIDERANDO:

- I. Que esta **DGCC** es **competente** para revisar, evaluar y resolver la **MIA-P** y **ERA** del **Proyecto**, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 4 fracción XXVII y 37 fracción V del Reglamento Interior de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos.
- II. Que por la descripción, características y ubicación de las actividades que integran el **Proyecto**, éste es de competencia Federal en materia de evaluación de impacto ambiental, por ser una obra relacionada con el almacenamiento, distribución y expendio al público de gas natural, tal y como lo disponen los artículos 28 fracción II de la **LGEEPA** y 5 inciso D), fracción VII, del **REIA**; asimismo, se pretende desarrollar una actividad del sector hidrocarburos de conformidad con lo señalado en el artículo 3, fracción XI, inciso c) de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos.
- III. Que el Procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental (**PEIA**) es el mecanismo previsto por la **LGEEPA**, mediante el cual, la autoridad establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o que puedan rebasar los límites y condiciones establecidas en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente, con el objetivo de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre los ecosistemas. Para cumplir con este fin, el **Regulado** presentó una Manifestación de Impacto Ambiental, en su modalidad Particular (**MIA-P**), para solicitar la autorización del **Proyecto**, modalidad que se considera procedente, por no ubicarse en ninguna de las hipótesis señaladas en el artículo 11 del **REIA**.
- IV. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 35 de la **LGEEPA**, una vez presentada la **MIA-P** y el **ERA**, esta **DGCC** inició el procedimiento de evaluación en materia de impacto ambiental (**PEIA**), para lo cual se revisó que la solicitud se ajustara a las formalidades previstas en la **LGEEPA**, su **REIA** y las normas oficiales mexicanas aplicables, la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos y al Reglamento Interior de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos por lo que, una vez integrado el expediente respectivo, esta **DGCC** determina que se deberá sujetar a lo que establecen los ordenamientos antes invocados, así como a los programas de desarrollo urbano y de ordenamiento





**Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
De Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos**

Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial
Dirección General de Gestión Comercial
Oficio No. ASEA/UGSIVC/DGCC/3647/2021

Ciudad de México, a 08 de abril de 2021

ecológico del territorio, las declaratorias de áreas naturales protegidas y las demás disposiciones jurídicas que resulten aplicables; asimismo, se deberán evaluar los posibles efectos de la preparación del sitio, construcción, operación, mantenimiento y abandono en el o los ecosistemas de que se trate, considerando el conjunto de elementos que los conforman y no únicamente los recursos que, en su caso, serían sujetos de aprovechamiento o afectación. Por lo que, esta **DGCC** procede a dar inicio a la evaluación de la **MIA-P** y **ERA** del **Proyecto**, tal como lo dispone el artículo de mérito y en términos de lo que establece el **REIA** para tales efectos.

Datos generales del proyecto.

- V. De conformidad con lo establecido en el artículo 12, fracción I del **REIA**, donde se señala que se deberá incluir en la **MIA-P**, los datos generales del **Proyecto**, del **Regulado** y del responsable del estudio de impacto ambiental y, que de acuerdo con la información incluida en las **Páginas 01 a 04** del **Capítulo I** de la **MIA-P** se cumple con esta condición.

Descripción de las obras y actividades del Proyecto.

- VI. Que la fracción II del artículo 12 del **REIA**, impone la obligación al **Regulado** de incluir en la **MIA-P**, que someta a evaluación, una descripción del **Proyecto**. En este sentido y una vez analizada la información presentada en la **MIA-P**, de acuerdo con lo manifestado por el **Regulado**, el **Proyecto** consiste en la construcción, operación y mantenimiento de una estación de expendio de gas natural al público, la cual contará con cuatro Compresores (300 Hp), cinco Dispensarios SF (de flujo estándar), dos (2) Dispensarios HF (alto flujo), dos equipos de almacenamiento de 2,000 litros en 32 tanques de acero de 125 l de agua, a una presión de 3,600 psi a 27 °C, siendo la capacidad total de 4,000 l, equivalente a 723.55 kg de GNC a 3,600 psi a 27 °C. La estación estará conformada por un área que albergará la instalación y equipos de compresión y almacenamiento, sobre bases de concreto reforzado, delimitada por un muro a base de malla con materiales incombustibles; área de dispensarios sobre islas de concreto hidráulico, trincheras de concreto y acero de refuerzo para llevar las tuberías eléctricas y de gas comprimido del recinto de equipos hacia las islas de despacho; área de circulación; cuarto electro y área de generador; áreas de servicios (oficinas, cuarto de máquinas, cuarto de operadores y sanitarios), tienda de conveniencia y estacionamiento.

El **Proyecto** se ubica en las coordenadas UTM que a continuación se describen:





Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
De Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial
Dirección General de Gestión Comercial
Oficio No. ASEA/UGSIVC/DGGC/3647/2021

Ciudad de México, a 08 de abril de 2021

Coordenadas UTM Zona 14 – DATUM WGS84		
Vértice	X	Y
1	512537.35	2129605.47
2	512590.38	2129619.59
3	512611.97	2129538.52
4	512563.60	2129525.64

El **Regulado** describió en la **Página 14** del **Capítulo II** de la **MIA-P**, que el terreno que ocuparán las instalaciones del **Proyecto** tiene una superficie total de **4,489.61 m²**, indicando que la distribución de las obras se muestra a continuación:

Descripción	Área (m ²)
Recinto de Compresores y Almacenamiento GNC	182.24
Área de Dispensarios de bajo flujo de GNV	264.96
Área de Dispensarios de alto flujo de GNV	264.96
Estación de Regulación y Medición	6.42
Área de Circulación	3321.49
Área de Servicios	232.63
Tienda de Conveniencia	216.91
Total	4,489.61

Por otro lado, el **Regulado** señaló en la **Página 18** del **Capítulo II** y el **Anexo 2** de la **MIA-P**, el Programa General de Trabajo, en donde se indica que para llevar a cabo la preparación del sitio y construcción del **Proyecto** se requiere de un plazo de **12 meses**, y para las etapas de operación y mantenimiento se estima en **30 años**, asimismo, se describen de manera amplia y detallada las características del **Proyecto** en las **Páginas 18 a 46** del **Capítulo II** de la **MIA-P**

Vinculación con los instrumentos de planeación y ordenamientos jurídicos aplicables.

- VII. Que de conformidad con el artículo 35, segundo párrafo de la **LGEEPA**, así como por lo dispuesto en la fracción III del artículo 12 del **REIA**, que establece la obligación del **Regulado** para incluir en la **MIA-P**, la vinculación de las obras y actividades que incluye el **Proyecto** con los ordenamientos jurídicos aplicables en materia ambiental y, en su caso, con la regulación del uso de suelo, entendiéndose por esta vinculación la relación jurídica obligatoria entre las actividades que integran el **Proyecto** y los instrumentos jurídicos aplicables que permitan a esta **DGGC** determinar la viabilidad jurídica en materia de impacto ambiental y la total congruencia del **Proyecto** con dichas disposiciones jurídicas, normativas y administrativas.





**Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
De Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos**

Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial
Dirección General de Gestión Comercial
Oficio No. ASEA/UGSIVC/DGGC/3647/2021

Ciudad de México, a 08 de abril de 2021

Considerando que el **Proyecto** consiste en la instalación de una estación de servicio de gas natural, que se pretende ubicar en el municipio de Chalco de Covarrubias, Estado de México, se encuentra regulado por los siguientes instrumentos jurídicos:

- a. Los artículos 28, fracción II, de la **LGEEPA**; 3 fracción XI inciso c), 5, fracciones XVIII y XXX, 7, fracción I, de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos; 5, inciso D) fracción VII del **REIA**; 1, 3, fracciones I y XLVI, 14, fracción V inciso e) del Reglamento Interior de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos.
- b. Que, de acuerdo con la ubicación del **Proyecto**, esta **DGGC** identificó que el mismo no se encuentra dentro de alguna Región Terrestre Prioritaria (**RTP**), Área de Importancia para la Conservación de las Aves (**AICA**), Región Marítima Prioritaria (**RMP**), Humedal de Importancia Internacional (**RAMSAR**) o Área Natural Protegida (**ANP**) de carácter Federal, Estatal o Municipal, que pueda verse afectado por el desarrollo del **Proyecto**.
- c. El **Regulado** señaló en las **Páginas 47 a 53** del **Capítulo III** de la **MIA-P**, que al **Proyecto** le aplica el Programa de Ordenamiento Ecológico del Territorio del Estado de México (**POETEM**), en virtud de que el sitio de ubica dentro de la Unidad de Gestión Ambiental (**UGA**) **Ag-4-241**, con Política Ambiental de **Conservación**, y Uso Predominante señalado para agricultura.
- d. El **Regulado** señaló en las **Páginas 53 a 62** del **Capítulo III** de la **MIA-P**, que al **Proyecto** le aplica el Programa de Ordenamiento Ecológico Local del Municipio de Chalco (**POEL**), en virtud de que el sitio de ubica dentro de la Unidad Ecológica **20**, con Política Ambiental de Aprovechamiento, y Uso Predominante señalados para Asentamientos humanos, con los siguientes lineamientos ecológicos:

UGA	Uso Predominante	Política ambiental	Estrategias	Criterios
20	Asentamientos humanos	Aprovechamiento	3, 25	DS, AH, ED, AD, IN, IV, TU

- e. El **Regulado** señaló en las **Páginas 62 a 65** del **Capítulo III** de la **MIA-P**, que al **Proyecto** le aplica el Programa de Ordenamiento Ecológico y por Riesgo Eruptivo del Territorio del Volcán Popocatepetl y su Zona de Influencia (**POERET**), en virtud de que el sitio de ubica dentro de la Unidad de Gestión Ambiental y Riesgo Eruptivo **UGARE 11** denominada "**Huaquechula**", con Política Ambiental de Aprovechamiento sustentable, y Uso Predominante señalados para suelo agrícola.





Agencia Nacional de Seguridad Industrial y De Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial
Dirección General de Gestión Comercial
Oficio No. ASEA/UGSIVC/DGGC/3647/2021

Ciudad de México, a 08 de abril de 2021

Table with 6 columns: UGARE, Location, Use of land, Land use, Predominant use, and Agricultural. Includes a row for 'Criterios ecológicos aplicables' with a list of codes.

Al respecto, el Regulado realizó la vinculación con cada uno de los criterios, lineamientos, acciones y estrategias aplicables señalados en el POETEM, el POEL y el POERET descritos anteriormente, los cuales, no limitan o restringen la ejecución del Proyecto, y el Regulado consideró las acciones para minimizar los impactos ambientales, así como, el establecimiento de medidas de mitigación y/o compensación, con lo que se pretende evitar y/o mitigar la afectación o el desequilibrio ecológico en la zona donde se ubica el Proyecto.

- f. En materia de uso de suelo urbano, el Regulado señaló en las Páginas 71 a 75 del Capítulo III de la MIA-P, que el Proyecto se encuentra regulado por el Programa Municipal de Desarrollo Urbano de Chalco, Estado de México (PMDU), donde indica que las obras y/o actividades del Proyecto no se contraponen con los objetivos del Programa, toda vez que el principal uso de suelo en el área del Proyecto es Centro Urbano.
g. Conforme a lo manifestado en la MIA-P y la IA por el Regulado y al análisis realizado por esta DGGC, para el desarrollo del Proyecto son aplicables las siguientes Normas Oficiales Mexicanas:

Table with 2 columns: Norma and Vinculación. Row 1: NOM-002-SEMARNAT-1996. Que establece los límites máximos permisibles de contaminantes para las aguas residuales a los sistemas de alcantarillado urbano o municipal. Las descargas de aguas residuales generadas en este Proyecto serán descargadas en el drenaje municipal, cumpliendo con los límites máximos permisibles que establece la Norma.





**Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
De Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos**

Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial
Dirección General de Gestión Comercial
Oficio No. ASEA/UGSIVC/DGGC/3647/2021

Ciudad de México, a 08 de abril de 2021

Norma	Vinculación
<p>NOM-041-SEMARNAT-2015 Establece los límites máximos permisibles de emisión de gases contaminantes provenientes del escape de los vehículos automotores en circulación que usan gasolina como combustible</p>	<p>Esta norma aplicará para el vehículo con que cuente la empresa en su etapa de operación y mantenimiento. La empresa deberá contar con la correspondiente verificación vehicular. Asimismo, para los vehículos que se utilicen para las tareas de supervisión durante la etapa de construcción y para los vehículos que se utilicen para la construcción misma.</p>
<p>NOM-045-SEMARNAT-2017, Protección ambiental. - Vehículos en circulación que usan diésel como combustible. - Límites máximos permisibles de opacidad, procedimiento de prueba y características técnicas del equipo de medición.</p>	<p>Esta norma aplicará para el vehículo con que cuente la empresa en su etapa de operación y mantenimiento. La empresa deberá contar con la correspondiente verificación vehicular del vehículo automotor con que cuente. Asimismo, para los vehículos que se utilicen para las tareas de construcción de la estación.</p>
<p>NOM-050-SEMARNAT-2018. Que establecen los límites máximos permisibles de emisión de gases contaminantes provenientes del escape de los vehículos automotores en circulación que usan gas de petróleo licuado, gas natural u otros combustibles alternos.</p>	<p>La empresa responsable del proyecto se compromete a realizar la verificación periódica para todos los vehículos automotores (camiones de volteo) que estén involucrados en el proyecto.</p>
<p>NOM-052-SEMARNAT-2005, Que establece las características de los residuos peligrosos, el listado de estos y los límites que hacen a un residuo peligroso por su toxicidad al ambiente</p>	<p>Los residuos peligrosos que se generen, ya sea durante la etapa de construcción, así como durante la etapa de operación y mantenimiento, deberán identificarse y clasificarse conforme a lo indicado en la presente norma. Por otra parte, para su manejo y almacenamiento, la empresa deberá apegarse a lo indicado en la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos y su Reglamento.</p>
<p>NOM-080-SEMARNAT-1994.-Establece los límites máximos permisibles de emisión de ruido proveniente del escape de los vehículos automotores, motocicletas y triciclos motorizados en circulación y su método de medición.</p>	<p>Para minimizar la emisión de ruido y evitar que se superen los límites permisibles, se deberán colocar silenciadores en los tubos de escape de vehículos y maquinaria; en caso de mayores niveles de ruido, los trabajadores deberán usar protectores de oído, para evitar daños irreversibles. Se prohíbe la instalación y uso en cualquier vehículo destinado a la circulación en vías públicas, de toda clase de dispositivos o accesorios diseñados para generar ruido, tales como válvulas o resonadores adaptados a los sistemas de frenos de aire.</p>





**Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
De Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos**

Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial

Dirección General de Gestión Comercial
Oficio No. ASEA/UGSIVC/DGGC/3647/2021

Ciudad de México, a 08 de abril de 2021

Norma	Vinculación
	Se deberán mantener en óptimas condiciones los silenciadores de los motores ruidosos, procurando que estos equipos trabajaren de manera aislada. No se permitirá el uso de bocinas o pitos accionados por sistema de compresor de aire.
NOM-081-SEMARNAT-1994 , Que establece los límites máximos permisibles de emisión de ruido de las fuentes fijas y su método de medición	La empresa cumplirá con los límites máximos permisibles de emisión de ruido, durante la etapa de operación y mantenimiento. Cabe señalar que, durante la etapa de construcción, se deberá cumplir con el Reglamento para la Protección del Ambiente contra la Contaminación Originada por la Emisión de Ruido de la LGEEPA.
NOM-086-SEMARNAT-SENER-SCFI-2005 , Especificaciones de los combustibles fósiles para la protección ambiental	Durante la etapa de operación y mantenimiento, la empresa deberá cumplir con esta norma a fin de asegurar la calidad del combustible que entrega al público.
NOM-161-SEMARNAT-2011 , Que establece los criterios para clasificar a los Residuos de Manejo Especial y determinar cuáles están sujetos a Plan de Manejo; el listado de los mismos, el procedimiento para la inclusión o exclusión a dicho listado; así como los elementos y procedimientos para la formulación de los planes de manejo.	Aunque no se contempla la generación de residuos de manejo especial, el promovente y/o contratistas de la obra deberán tener bien identificados los residuos generados, así como las áreas donde se colocarán provisionalmente hasta su disposición tomando como base las especificaciones descritas en la Norma.
NOM-010-ASEA-2016 , Gas Natural Comprimido (GNC). Requisitos mínimos de seguridad para Terminales de Carga y Terminales de Descarga de Módulos de almacenamiento transportables y Estaciones de Suministro de vehículos automotores.	Se apegará a los requisitos mínimos de seguridad conforme a la Norma.

En este sentido, esta **DGGC** determina que las normas anteriormente señaladas son aplicables durante la preparación del sitio, construcción, operación y mantenimiento del **Proyecto**, por lo que, el **Regulado** deberá dar cumplimiento a todos y cada uno de los criterios establecidos en dicha normatividad con la finalidad de minimizar los posibles impactos ambientales que pudieran generarse durante dichas etapas.





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



ASEA

AGENCIA DE SEGURIDAD,
ENERGÍA Y AMBIENTE



**Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
De Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos**

Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial
Dirección General de Gestión Comercial
Oficio No. ASEA/UGSIVC/DGGC/3647/2021

Ciudad de México, a 08 de abril de 2021

Descripción del sistema ambiental y señalamiento de la problemática ambiental detectada en el área de influencia del Proyecto

VIII. Que la fracción IV del artículo 12 del **REIA** en análisis, dispone la obligación al **Regulado** de incluir en la **MIA-P** una descripción del Sistema Ambiental (**SA**), así como señalar la problemática ambiental detectada en el área de influencia del **Proyecto**; es decir, primeramente, se debe ubicar y describir el **SA** correspondiente al **Proyecto**, para posteriormente señalar la problemática ambiental detectada en el área de influencia del mismo.

En este sentido, el **Regulado** señaló en la **IA** que para la delimitación del **SA** se utilizaron los siguientes elementos:

- Programa de Ordenamiento Ecológico Local del Municipio de Chalco,
- Capa de Uso de Suelo y Vegetación, escala 1:250,000 Serie IV, INEGI,
- Capa de la Cartografía Geoestadística Rural,
- Zona CU1000A Centro Urbano del Plan Municipal de Desarrollo Urbano de Chalco,
- Vialidades cercanas

A partir de lo anterior, el **Regulado** indicó en la **IA** que el **SA** del **Proyecto** se delimitó el con una superficie total de 2,310,852 m², el cual, engloba las afectaciones a los factores ambientales y socioeconómicos más relevantes provocadas por las actividades y obras del **Proyecto**. Asimismo, el Área de Influencia (**AI**) se delimito en un radio de 200 metros alrededor del **Proyecto**,

Aspectos abióticos

El **Regulado** describe en las **Páginas 103 a 124** del **Capítulo IV** de la **MIA-P**, los aspectos abióticos que caracterizan al **SA**, el **AI** y el área del **Proyecto**, los cuales se resumen a continuación.

El área de estudio se ubica en la Cuenca de México es una cuenca endorreica de carácter lacustre, los principales ríos son La Compañía y el Amecameca, el primero atraviesa Chalco de la parte suroriente a la parte centro-norte del municipio; la zona tiene dos tipos de climas, clima templado subhúmedo (Cb(Wo) (W)) y un clima semifrío subhúmedo (Cb´(W2) (W)), el primero es un tipo de clima con lluvias de verano y porcentaje de lluvia invernal menor de 5%, el segundo es el más húmedo de los semifríos, con lluvias en verano, con una precipitación en el mes más seco inferior de 5 mm y un porcentaje de lluvia invernal menor a 8%, las temperaturas máximas promedio llegan a los 27° C. y las mínimas a 5° C. La zona de





Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
De Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial
Dirección General de Gestión Comercial
Oficio No. ASEA/UGSIVC/DGGC/3647/2021

Ciudad de México, a 08 de abril de 2021

estudio, en términos generales, se conforma principalmente por materiales de origen volcánico (basalto y andesita en su parte alta) y por sedimentos finos en la parte baja.

Aspectos abióticos

El **Regulado** describe en las **Páginas 125 a 126** del **Capítulo IV** de la **MIA-P** los aspectos bióticos que caracterizan al **SA**, el **AI** y el área del **Proyecto**, los cuales se resumen a continuación.

Que la zona del **Proyecto** se encuentra inmerso en la Región Hidrológica Prioritaria (**RHP**) denominada "*Remanentes del Complejo Lacustre de la Cuenca de México*". Sin embargo, en la actualidad el endemismo es bajo debido a la fuerte alteración de los ecosistemas, la mayoría de las especies en la **RHP** se encuentran amenazadas por pérdida de hábitat, introducción de especies exóticas, sobreexplotación de los recursos hídricos y contaminación por materia orgánica e industrial

Cabe señalar que el **Proyecto** no pretende modificar el área más allá de los límites de su instalación, por lo que no incrementará la problemática ambiental presente en la **RHP**. Durante el desarrollo del **Proyecto**, el **Regulado** estará sujeta al cumplimiento de las medidas de prevención y mitigación establecidas, para prevenir, reducir o eliminar los posibles impactos negativos generados por las obras y actividades del proyecto.

Vegetación. - El **Regulado** señaló que la vegetación existente consiste en pastizales inducidos, que aparecen como consecuencia de la pérdida de la vegetación nativa detectándose algunas de las especies de gramíneas que se desarrollan en estas condiciones como son: Zacate tres barbas *Aristida adscensionis*, Zacate burro *Bouteloua simplex*, *Lycurus phleoides* y la presencia ocasional de diversas hierbas y arbustos, en zonas cercanas se pueden observar manchones de bosque mesófilo (encino, pino-encino y pino), asimismo se desarrollan dos tipos de agricultura: de riego y de temporal.

Fauna. - El **Regulado** señaló que específicamente en la zona del **Proyecto** no se constató la existencia de poblaciones de fauna alguna, incluso de individuos aislados, lo cual no descarta su existencia. Si bien en la literatura disponible, la fauna que se registra y es posible encontrar en el sitio está constituida por cuatro especies de roedores, *Pappogeomys tylosinus*, *Microtus mexicanus*, *Reithrodontomys megalotis* y *Peromyscus maniculatus*, pero, dada la cercanía con la zona urbana, es muy probable que las poblaciones silvestres hayan sido excluidas por especies oportunistas como: *Rattus norvegicus* (rata de alcantarilla), *R. rattus* (rata negra) y *Mus musculus* (ratón).





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



ASEA

AGENCIA DE SEGURIDAD,
ENERGÍA Y AMBIENTE



**Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
De Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos**

Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial
Dirección General de Gestión Comercial
Oficio No. ASEA/UGSIVC/DGGC/3647/2021

Ciudad de México, a 08 de abril de 2021

El desarrollo del proyecto se efectuará en una zona industrial y comercial del municipio de Chalco, donde la presencia de asentamientos humanos y la realización de actividades socioeconómicas, ha determinado la ausencia de especies de fauna.

Es importante mencionar que ninguna de las especies presentes en el área del **Proyecto** se encuentra dentro de algún estatus de protección conforme a lo señalado en la Norma Oficial Mexicana **NOM-059-SEMARNAT-2010** "Protección ambiental-Especies nativas de México de flora y fauna silvestres-Categorías de riesgo y especificaciones para su inclusión, exclusión o cambio- Lista de especies en riesgo".

Diagnóstico Ambiental.

El **Regulado** describe en las **Páginas 134 a 136** del **Capítulo IV** de la **MIA-P** del **Proyecto**, que el **SA** y en general el municipio de Chalco de Covarrubias ha sufrido radicales transformaciones en cuanto al uso de suelo por un desordenado crecimiento urbano que ha propiciado diversas problemáticas ambientales, principalmente relacionadas con la gestión de aguas residuales, gestión de desechos sólidos urbanos y contaminación del aire, derivados de industrias, establecimientos de servicios, viviendas y ranchos y las ladrilleras al oriente del municipio.

Otro factor de transformación del **SA** es la deforestación, tala clandestina, incendios forestales, el uso intensivo de los recursos naturales y el uso indiscriminado de agroquímicos, que han generado la contaminación de los suelos, pérdida de cobertura forestal en las zonas altas de la cuenca, aumento de la erosión en zonas planas o cercanas a cauces de ríos o arroyos, y que en conjunto intensifican el desequilibrio hidrológico de la subcuenca.

En el área del **Proyecto** es mayormente urbana e industrial no se observaron especies de flora o fauna con alguna categoría de protección señalados en la NOM-059-SEMARNAT -2010

Identificación, descripción y evaluación de los impactos ambientales.

- IX. Que el artículo 12 fracción V del **REIA**, dispone la obligación al **Regulado** de incluir en la **MIA-P**, la identificación, descripción y evaluación de los impactos ambientales que el **Proyecto** potencialmente puede ocasionar, considerando que el procedimiento se enfoca prioritariamente a los impactos que por sus características y efectos son relevantes o significativos, y consecuentemente pueden afectar la





**Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
De Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos**

Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial
Dirección General de Gestión Comercial
Oficio No. ASEA/UGSIVC/DGGC/3647/2021

Ciudad de México, a 08 de abril de 2021

integridad funcional¹ y las capacidades de carga de los ecosistemas. En este sentido, esta **DGGC**, derivado del análisis del diagnóstico del **SA** en el cual se pretende ubicar el **Proyecto**, así como, de las condiciones ambientales del mismo, considera que éstas han sido alteradas, ya que, dicho **SA** ha sido modificado por las actividades antropogénicas, derivadas de la actividad agrícola e industrial; por otra parte, el **Regulado** tiene considerada la realización de acciones de compensación para las etapas de operación y mantenimiento del **Proyecto**, con lo cual se pretenden revertir los potenciales impactos que el mismo ocasionará.

El **Regulado** señala en la **Página 145** del **Capítulo V** de la **MIA-P**, que utilizó como metodología para la identificación de impactos ambientales del **Proyecto** la matriz de doble entrada o de causa-efecto de Leopold Modificada, en donde se incluyen los factores ambientales en los que se pueden llegar a presenciar impactos, así como, las actividades realizadas en cada etapa del **Proyecto**. Los impactos identificados se pueden observar relacionados con las medidas a implementarse, en el siguiente apartado.

El **Regulado** señaló que en los resultados obtenidos con la matriz de identificación de impactos ambientales, se pudo identificar que el **Proyecto**, de llevarse a cabo tal y como se prevé, podría generar un total de 121 impactos, de los cuales los impactos negativos serían: 5 en la Preparación del sitio, 37 en la Construcción, 9 en la Operación y mantenimiento y 9 para Abandono del sitio. Los impactos benéficos serían: 2 en la Preparación del sitio, 8 en la Construcción, 21 en la Operación y mantenimiento y 30 para Abandono del sitio.

Medidas preventivas y de mitigación de los impactos ambientales.

- X. Que la fracción VI del artículo 12 del **REIA**, dispone la obligación al **Regulado** de incluir en la **MIA-P** las estrategias para la prevención y mitigación de los impactos ambientales potencialmente a generar por el **Proyecto** en el **SA**; en este sentido, esta **DGGC** considera que las medidas de prevención, mitigación y compensación propuestas por el **Regulado** en la **MIA-P**, son ambientalmente viables de llevarse a cabo, toda vez que previenen, controlan, minimizan y/o compensan el nivel de los impactos ambientales que fueron identificados y evaluados y que se pudiera ocasionar por el desarrollo del **Proyecto**, entre las cuales las más relevantes son:

¹ La integridad funcional de acuerdo a lo establecido por la CONABIO ([www://conabio.gob.mx](http://www.conabio.gob.mx)), se define como el grado de complejidad de las relaciones tróficas y sucesionales presentes en un sistema. Es decir, un sistema presenta mayor integridad cuanto más niveles de la cadena trófica existen, considerando para ello especies nativas y silvestres y de sus procesos naturales de sucesión ecológica, que determinan finalmente sus actividades funcionales (servicios ambientales).





Agencia Nacional de Seguridad Industrial y De Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial
Dirección General de Gestión Comercial
Oficio No. ASEA/UGSIVC/DGGC/3647/2021

Ciudad de México, a 08 de abril de 2021

Actividad	Impacto ambiental	Elemento	Medida de prevención y/o mitigación.
Preparación del sitio.			
Habilitación de área de GNV.	Erosión eólica. Dispersión de polvos y partículas. Arrastre de sedimento por erosión hídrica. Arrastre de sedimento por aguas superficiales.	Suelo. Atmósfera Agua	La limpieza del sitio será programada para prevenir dejar áreas susceptibles a la erosión por tiempo prolongado, así como prevenir épocas con probabilidades de lluvias torrenciales.
	Afectación por emisión de contaminantes	Atmosfera	Se dará cumplimiento a la normatividad aplicable a los efectos producidos por la operación de maquinaria pesada y evitar la emisión de contaminantes a la atmósfera, constituidos por NOx, SOx, partículas, CO y CO2. Las unidades utilizadas durante las diferentes etapas de la realización del proyecto cumplirán con lo establecido en las Normas Oficiales Mexicanas: NOM-041-SEMARNAT-2006, NOM-045-SEMARNAT-2006 y NOM-050-SEMARNAT-1993.
Traslado de maquinaria y equipo	Afectación por de emisiones contaminantes. Generación de ruido.	Atmósfera	Las unidades de transporte y maquinaria que será utilizada durante las actividades deberán encontrarse en óptimas condiciones de uso.
	Afectación en las características del suelo. Afectación por de emisiones	Suelo. Atmósfera	En caso de que alguna unidad de transporte o maquinaria requiriera algún mantenimiento imprevisto, se procederá a colocar material impermeable o un recipiente de recolección para prevenir derrames de aceites o lubricantes gastados en el suelo.
Construcción.			
Trazado del proyecto	Dispersión de partículas y polvo al ambiente. Emisiones sonoras.	Atmósfera.	Se realizará la delimitación el área y trazado del área de construcción.
Traslado de materiales	Dispersión de partículas y polvo al ambiente y afectar la visibilidad del área.	Atmósfera	Para el traslado de los materiales pétreos, se procederá a proteger los mismos con lonas. El material pétreo deberá ser colocado en un lugar determinado y protegido con lonas o bien humedecido periódicamente.
Excavaciones	Generación de erosión eólica. Dispersión de partículas y polvo al ambiente y afectar la visibilidad del área.	Atmósfera.	Durante las actividades de movimientos de suelos se deberá realizar el humedecimiento periódico con agua no potable.
	Afectación por cambios en las características del suelo.	Suelo. Agua.	La excavación se realizará conforme lo establezca el estudio de mecánica de suelos.
Construcción de instalaciones complementarias.	Generación de erosión eólica. Dispersión de partículas y polvo al ambiente y afectar la visibilidad del área.	Suelo. Atmósfera. Agua. Riesgo	Para la construcción y operación de las instalaciones se deberá considerar la NORMA Oficial Mexicana NOM-010-ASEA-2016, Gas Natural Comprimido (GNC). Requisitos mínimos de seguridad para Terminales de Carga y Terminales de Descarga de Módulos de almacenamiento transportables y Estaciones de Suministro de vehículos automotores.





Agencia Nacional de Seguridad Industrial y De Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial

Dirección General de Gestión Comercial
Oficio No. ASEA/UGSIVC/DGGC/3647/2021

Ciudad de México, a 08 de abril de 2021

Actividad	Impacto ambiental	Elemento	Medida de prevención y/o mitigación.
	Erosión. Cambios en las características del suelo. Calidad del agua subterránea.	Suelo. Agua.	Los camiones de volteo empleados para el transporte de material de despalme, excavación o material de banco deberán cubrirse con lona o geotextil para evitar la propagación y caída de material.
	Emisiones a la atmósfera	Atmosfera	En la emisión de orgánicos volátiles por empleo de elementos con base solvente al aplicar la protección anticorrosiva, se emplearán productos con bajo contenido de orgánicos volátiles, para así disminuir la emisión de estos contaminantes
	Ruido	Atmosfera (ruido)	Se verificará que en las labores de construcción y por la operación de vehículos para el transporte de materiales, no rebasen, en labores de construcción y operación de vehículos los 68 dB (máximo). En las zonas que se encuentren a menos de 1 Km de los poblados se deberán restringir las actividades al horario de 6 a 22 hrs. Este punto da cumplimiento a la NOM-081-SEMARNAT-1994.
pruebas a los equipos e instalaciones	Afectación por cambios en las características del suelo. Generación de emisiones. Calidad del agua subterránea. Existencia de riesgo por fuga e incendio.	Suelo. Agua. Atmósfera.	El regulado deberá realizar las pruebas de acuerdo con lo establecido por el fabricante de tal manera que se garantice la seguridad y operación de las instalaciones.
Recolección y de disposición residuos.	Inadecuado manejo y disposición de residuos. Afectación a las características del suelo y calidad del agua superficial.	Suelo. Agua.	Los residuos sólidos urbanos y de manejo especial deberán ser depositados en contenedores con tapa, los cuales deberán ser instalados en sitios temporales de almacenamiento y debidamente señalizados.
	Inadecuado manejo y disposición de residuos. Afectación a las características del suelo y calidad del agua superficial.	Suelo. Agua.	En las diferentes etapas del proyecto deberán de realizarse la recolección y disposición de los residuos. Los residuos deberán ser manejados de acuerdo con los requerimientos establecidos en la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, su reglamento, la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y las Disposiciones Administrativas de Carácter General que emita la Agencia.
Operación y mantenimiento			
Recolección y de disposición residuos	Afectación a las características del suelo. Calidad del agua superficial y subterránea. Generación de emisiones.	Agua. Suelo Atmósfera.	El regulado deberá contar actualizar su registro como generador de residuos peligrosos.
	Afectación a las características del suelo. Calidad del agua superficial.	Agua. Suelo.	Los residuos sólidos y de manejo especial generados deben ser depositados en contenedores con tapa, colocados en sitios estratégicos al alcance de los trabajadores y trasladarse al sitio que





**Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
De Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos**

Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial
Dirección General de Gestión Comercial
Oficio No. ASEA/UGSIVC/DGGC/3647/2021

Ciudad de México, a 08 de abril de 2021

Actividad	Impacto ambiental	Elemento	Medida de prevención y/o mitigación.
	Proliferación de fauna nociva.		indique la autoridad para su disposición, con la periodicidad necesaria.
	Afectación a las características del suelo. Calidad del agua superficial y subterránea.	Agua. Suelo Atmósfera.	El regulado debe contar con el servicio de un prestador de servicios autorizado para la recolección y disposición de los residuos peligrosos.
Recolección y disposición de residuos	Contaminación de suelos	Suelo	Los residuos sólidos urbanos producto de actividades cotidianas y que no están contemplados como de manejo especial por la normatividad vigente, serán dispuestos temporalmente en recipientes con tapa resistentes a la intemperie, debidamente rotulados y entregados para su disposición final en el (los) sitio(s) que la autoridad municipal disponga. Los residuos que se pueden reciclar (cartón, PET, aluminio, etc.) deberán ser separados y almacenados para contar con un volumen apropiado para poderlos llevar a un centro de acopio. Los residuos que no se puedan reciclar deberán ser depositados en los camiones de limpieza autorizados por el ayuntamiento.

Por lo antes expuesto, y con fundamento en el artículo 30, primer párrafo de la **LGEEPA**, el **Regulado** indicó en la **MIA-P** la descripción de los posibles aspectos del ecosistema que pudieran ser afectados por las obras y/o actividades contempladas en el **Proyecto**, considerando el conjunto de los elementos que conforma el ecosistema involucrado, señalando las medidas preventivas, de mitigación, y las demás necesarias para evitar y/o reducir al mínimo los efectos negativos sobre el ambiente, las cuales esta **DGGC** considera que son ambientalmente viables de llevarse a cabo, toda vez que previenen, controlan, minimizan y/o compensan el nivel de los impactos ambientales que fueron identificados y evaluados y que se pudieran ocasionar por el desarrollo del **Proyecto**; asimismo, se cumple con lo establecido en el artículo 44 del **REIA**, ya que se evaluaron todos y cada uno de los elementos que constituyen el ecosistema, así como la utilización de los recursos naturales previendo la integridad funcional y las capacidades de carga del ecosistema de los que forman parte dichos recursos.

Pronósticos ambientales y, en su caso, evaluación de alternativas.

- XI.** Que el artículo 12 fracción VII del **REIA**, establece que la **MIA-P** debe contener los pronósticos ambientales y, en su caso, evaluación de alternativas para el **Proyecto**; en este sentido y dado que el **Proyecto** se encuentra ubicado en un sitio que ya ha sido impactado y desprovisto de la vegetación natural, se considera que las afectaciones por la preparación del sitio, construcción, operación y mantenimiento serán mínimas para el **SA** y que pudiesen poner en riesgo las funciones ecológicas actuales, siempre y cuando el **Regulado** cumpla con las medidas de mitigación propuestas en la **MIA-P**, para lo cual considera un **"Programa de Vigilancia Ambiental"**





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



ASEA

ACENCIA DE SEGURIDAD,
ENERGÍA Y AMBIENTE



Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
De Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial
Dirección General de Gestión Comercial
Oficio No. ASEA/UGSIVC/DGGC/3647/2021

Ciudad de México, a 08 de abril de 2021

Identificación de los instrumentos metodológicos y elementos técnicos que sustentan los resultados de la manifestación de impacto ambiental.

- XII. Que de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 12 fracción VIII del **REIA**, el **Regulado** debe hacer un razonamiento en el cual demuestre la identificación de los instrumentos metodológicos y de los elementos técnicos que sustentan la información con la que dio cumplimiento a las fracciones II a VII del citado precepto, por lo que esta **DGGC** determina que en la información presentada por el **Regulado** en la **MIA-P**, se incluyeron las técnicas y metodologías que permiten caracterizar los componentes ambientales del **SA** y dar seguimiento a la forma en que se identificaron y evaluaron los impactos ambientales potenciales a generar por el **Proyecto**; asimismo, fueron presentados anexos fotográficos, planos temáticos e información bibliográfica que corresponden a los elementos técnicos que sustentan la información que conforma la **MIA-P**.

Estudio de Riesgo Ambiental

- XIII. Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 17 del **REIA**, cuando se trate de actividades Altamente Riesgosas en los términos de la Ley el **Regulado** deberá incluir un Estudio de Riesgo Ambiental (**ERA**).

El **Regulado** indicó que el **Proyecto** tiene una capacidad total de almacenamiento que corresponden a **723.44 kg**, de gas natural, cantidad mayor a la de reporte (500 kg), señalada en el Segundo Listado de Actividades Altamente Riesgosas, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 04 de mayo de 1992, que determina las actividades que deben considerarse como altamente riesgosas, fundamentándose en la acción o conjunto de acciones, ya sean de origen natural o antropogénico, que estén asociadas con el manejo de sustancias con propiedades inflamables y explosivas, en cantidades tales que, de producirse una liberación, sea por fuga o derrame de las mismas o bien una explosión, ocasionarían una afectación significativa al ambiente, a la población o a sus bienes, por lo que la actividad que realizará el **Regulado** es considerada como Altamente Riesgosa.

- XIV. Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 18 fracción I del **REIA**, el **ERA** debe contener los Escenarios de los riesgos ambientales relacionados con el **Proyecto**.

El **Regulado** indicó en la **IA** que utilizó la metodología Análisis HAZOP, como resultado de la aplicación de la metodología para la identificación y jerarquización de riesgos se obtuvieron los siguientes escenarios:



**Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
De Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos**

Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial
Dirección General de Gestión Comercial
Oficio No. ASEA/UGSIVC/DGGC/3647/2021

Ciudad de México, a 08 de abril de 2021

Evento	Escenario	Descripción
1	1.4.2	ERM. Ruptura de conexiones por ocurrencia de golpe externo, sismo o daño intencional de la tubería de baja presión. Tubería de baja presión de 6" se ve dañada durante el evento liberando gas natural a la atmósfera. La liberación de material es continua por falla en sistema de control. Evento alterno.
2	2.2.5	COMPRESOR. Fuga de gas natural con riesgo de incendio y explosión a través de la tubería DESCARGA (ALTA PRESIÓN), tubería de 0.75" de diámetro con un flujo de gas natural de 1,800 Sm ³ /h (TUBING 0.75" x 0.095"ESP-GNC-3,627#-SS160-316-3,000 Sm ³ /Hr). La liberación de material es continua por falla en sistema de control. Evento catastrófico.
3	3.4.3	SISTEMA DE ALMACENAMIENTO. Fuga de gas natural con riesgo de incendio y explosión a través de cilindros de almacenamiento. Ruptura de uno de los cilindros de almacenamiento por ocurrencia de golpe externo, sismo o daño intencional. Evento alterno.
4A	4.4.6	DISPENSARIO DE BAJO FLUJO. Fuga de gas natural a través de surtidor de gas natural por desacople de unidad móvil al realizar maniobra de carga. Flujo de descarga de 900 Sm ³ /h. Evento catastrófico
4B	4.4.6	DISPENSARIO DE ALTO FLUJO. Fuga de gas natural a través de surtidor de gas natural por desacople de unidad móvil al realizar maniobra de carga lenta, 2 dispensarios de alto flujo que operan a un flujo de descarga de 1200 Sm ³ /h. Evento catastrófico

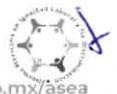
XV. Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 18 fracción II del **REIA**, el **ERA** debe contener la descripción de las zonas de protección en torno a las instalaciones.

El **Regulado** presenta los escenarios para los radios de afectación, así como las zonas de alto riesgo y amortiguamiento. La simulación de los escenarios fue realizada con el software **ALOHA**, considerando cada uno de los nodos que conforman la instalación y los eventos más probable y más catastrófico.

Radio de Afectación por radiación y sobrepresión.

Los resultados de radios máximos de afectación resultado de la simulación de los escenarios son los siguientes:

Evento	Radiación térmica		Sobrepresión	
	Zona de Alto Riesgo, m (5.0 kW/m ²)	Zona de Amortiguamiento, m (1.4 kW/m ²)	Zona de Alto Riesgo, m (1 lb/in ²)	Zona de Amortiguamiento, m (0.5 lb/in ²)
1	15	10	17	22
2	-	-	18	22





Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
De Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial

Dirección General de Gestión Comercial
Oficio No. ASEA/UGSIVC/DGGC/3647/2021

Ciudad de México, a 08 de abril de 2021

Evento	Radiación térmica		Sobrepresión	
	Zona de Alto Riesgo, m (5.0 kW/m ²)	Zona de Amortiguamiento, m (1.4 kW/m ²)	Zona de Alto Riesgo, m (1 lb/in ²)	Zona de Amortiguamiento, m (0.5 lb/in ²)
3	15	28	30	40
4A	-	-	10	12
4B	-	-	11	14

Interacciones de Riesgo

El **Regulado**, en la **Página 77** de la **IA** del **ERA**, realizó una matriz para cada tipo de escenario donde se identifican las posibles interacciones de riesgo con otras áreas, equipos, ductos o instalaciones que se encuentren en la zona de alto riesgo y zona de amortiguamiento de cada evento, considerando la posibilidad de un efecto dominó y tomando en cuenta los radios potenciales de afectación. A continuación, se muestra la matriz con las posibles interacciones de riesgo:

Evento	1		2		3		4A	4B
	Explosión	Incendio	Explosión	Explosión	Incendio	Explosión	Explosión	
Zona de amortiguamiento	22	10	22	40	28	12	14	
Zona de alto riesgo	17	15	18	30	15	10	11	
Almacenamiento de GN 1	24	24	7	0	0	34	62	
Almacenamiento de GN 2	25	25	5	3	3	33	60	
Compresor 1	27	27	0	7	7	31	56	
Compresor 2	28	28	3	10	10	30	53	
Compresor 4	35	35	13	20	20	29	45	
Cuarto eléctrico	38	38	18	25	25	29	41	
Liquidación	41	41	22	29	29	29	37	
Control	45	45	27	34	34	31	34	
Tienda de conveniencia	52	52	36	43	43	35	29	
Almacén	67	67	50	57	57	48	29	
Baños	62	62	45	52	52	43	28	
Cuarto de limpios	70	70	54	61	61	51	29	
Vestidores	73	73	57	64	64	53	30	
Comedor	76	76	60	67	67	56	31	
Cuarto de máquinas	80	80	64	71	71	59	33	
Cuarto de sucios	83	83	67	74	74	62	35	
Almacén de residuos	86	86	70	77	77	65	37	





**Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
De Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos**

Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial

Dirección General de Gestión Comercial

Oficio No. ASEA/UGSIVC/DGCC/3647/2021

Ciudad de México, a 08 de abril de 2021

Evento	1		2	3		4A	4B
ERM			27	24	24	25	60
Dispensario 1	16	16	29	30	30	9	44
Dispensario 2	25	25	31	34	34	0	36
Dispensario 3	33	33	36	40	40	9	27
Dispensario 4	42	42	41	46	46	18	18
Dispensario 5	61	61	48	54	54	27	9
Dispensario 6	60	60	56	62	62	36	0
Dispensario 7	69	69	64	70	70	44	9

El **Regulado**, en las **Página 79 a 98** de la **IA del ERA**, describe las posibles interacciones de riesgo identificadas en la matriz, incluyendo las posibles afectaciones al personal y el medio ambiente.

Con relación al Evento 1 (caso más probable) y Evento 2, (caso más catastrófico), se esperaría la emisión de gases de combustión a la atmósfera, debido a un posible incendio, teniendo impacto visual por la emisión de humos. Sin afectaciones a los otros receptores ambientales: agua, suelo, flora, fauna. Afectaciones al personal en los dispensarios y cercanos a la ERM, se identificó que, con 13 segundos de exposición al evento, se produce dolor en piel expuesta y a los 40 segundos de exposición se producen posibles quemaduras de segundo grado. En relación con daño al equipo y estructuras dentro de la Estación, se tendrían daños menores, rompimiento de ventanas y fallas en conexiones o uniones entre equipos.

Con relación al Evento 3 y Evento 4, el cual incluye la explosión e incendio de los sistemas de almacenamiento de Gas Natural y fuga de los surtidores de gas natural por desacople al realizar la carga de Gas Natural se esperaría la emisión de gases de combustión a la atmósfera, debido a un posible incendio, teniendo impacto visual por la emisión de humos. Daños al personal por incendio con umbral de letalidad del 1% para un tiempo de exposición de 1 minuto, incluyendo hemorragia pulmonar y efectos directos de la sobrepresión sobre el cuerpo humano. En cuando a las instalaciones y equipos de la Estación de Servicio, se esperarían daños severos a los equipos de instrumentación, desplazamiento de maquinaria, falla de las conexiones de tuberías y pérdida de integridad de la infraestructura.

Efectos sobre el Sistema Ambiental

El **Regulado**, en las **Páginas 78 y 79** del **ERA** y las **Páginas 99 a 101** de la **IA**, señaló que con apoyo del inventario y diagnóstico ambiental realizado en la **MIA-P**, en caso de la ocurrencia de alguno de los eventos de riesgo del **Proyecto** no se comprometerá la funcionalidad natural y social que se desarrolla en el Sistema Ambiental del **Proyecto**. Los radios de afectación no alcanzan cauces, ríos o escorrentías; no





Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
De Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial
Dirección General de Gestión Comercial
Oficio No. ASEA/UGSIVC/DGGC/3647/2021

Ciudad de México, a 08 de abril de 2021

se afectará ningún tipo de cobertura vegetal natural y ningún tipo de fauna ya que el área se encuentra desprovista de vegetación. En relación con el Medio socioeconómico, no existen asentamientos humanos dentro de los radios de afectación de los eventos esperados, actualmente el predio del **Proyecto** colinda con terrenos baldíos.

XVI. Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 18 fracción III del **REIA**, el **ERA** debe contener el señalamiento de las medidas preventivas y de seguridad en materia ambiental.

Recomendaciones Técnico-operativas

El **Regulado** en las **Páginas 80 a 82** del **ERA**, señaló las recomendaciones técnico-operativas resultantes de la aplicación de la metodología para la identificación de riesgos, las más relevantes son las siguientes:

- Implementación de señalética de apoyo adicional para los operadores, con el fin de mejorar las condiciones de seguridad y acomodo seguro del vehículo a efecto de evitar algún choque en el punto de descarga del gas hacia la estación de servicio,
- Capacitación constante al operador encargado de la conexión y descarga,
- Instalación de protecciones metálicas U móviles en parte frontal de patio de trasvase para evitar la posible entrada de vehículos ajenos a dicha zona.
- Habilitación de un procedimiento de doble chequeo del operador de la instalación y conexión de la manguera de descarga.
- Implementación de instrumentos automáticos de detección de concentraciones altas de gas en las líneas de suministro.
- Contar con acciones periódicas permanentes de revisión y mantenimiento del sistema de válvulas, accesorios y tuberías del patio de transvase de gas natural.
- Brindar capacitación al personal para dar respuesta a cualquier eventualidad por las actividades de operación en el cuarto de control que involucren fallas en los componentes, así como por fugas de gas en su interior.
- Brindar al personal de la estación de servicio capacitación permanente para dotarlos de habilidades para detectar en forma inmediata funcionamiento inadecuado de los equipos y posibles defectos o desperfectos en los equipos.
- Implementar una bitácora de registro de mantenimiento.
- Llevar a cabo mantenimiento y calibración del sistema de alivio de presión de gas por parte de personal externo certificado



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



ASEA

AGENCIA DE SEGURIDAD,
ENERGÍA Y AMBIENTE



**Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
De Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos**

Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial
Dirección General de Gestión Comercial
Oficio No. ASEA/UGSIVC/DGGC/3647/2021

Ciudad de México, a 08 de abril de 2021

- Brindar al personal de la estación de servicio capacitación permanente para dotarlos de habilidades para detectar en forma inmediata funcionamiento inadecuado del panel prioritario, cascada pulmón, válvulas y sistemas de venteo.
- Colocar topes para reducir la velocidad de los vehículos que accedan en la estación de servicio en lugares adecuados y que sean viables con base en los lineamientos de construcción y diseño de la misma.
- Implementar un procedimiento de revisión visual del sistema de gas de los vehículos automotores por parte del personal encargado de despacho del combustible.
- Se deberá garantizar la operación y accionamiento de todas las válvulas manuales y automáticas mensualmente, verificando el cierre total de las válvulas, así como reparación de posibles fugas en el cuerpo y vástago.
- Elaborar un programa de mantenimiento preventivo general en la Estación de Gas Natural Vehicular y Gas Natural Comprimido, donde se incluya integridad mecánica de la tubería.
- Elaborar el Programa de Atención de Emergencias de acuerdo a la Estación de Gas Natural Vehicular Y Gas Natural Comprimido.
- Elaborar Programa de Protección Civil y presentarlo a la autoridad municipal y estatal.
- Cuando entre en operación el proyecto implantar el Programa para la Prevención de Accidentes.
- Elaborar procedimientos operativos de manejo de gas natural y capacitar al personal encargado.
- Elaborar dictamen técnico de cumplimiento con las normas por medio de una unidad de verificación de gas natural.

Sistemas de Seguridad.

El **Regulado** señaló en las **Páginas 83 a 88** del **ERA** que el **Proyecto** contará con los sistemas de seguridad que se enlistan a continuación:

- Válvulas de relevo de presión, de corte y de desfogue,
- Sensores de flujo en dispensarios y dispositivos de seguridad en mangueras para casos de desprendimiento,
- Equipo de monitoreo electrónico que permite consultar las variables de trabajo,
- Filtro de entrada y salida de compresores,
- Sistema de tierras,
- Sistema de detección de gas,
- Pulsador tipo hongo con enclavamiento parada de emergencia,
- Señalética, rutas de evacuación y puntos de reunión,





Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
De Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial
Dirección General de Gestión Comercial
Oficio No. ASEA/UGSIVC/DGGC/3647/2021

Ciudad de México, a 08 de abril de 2021

- Sistema de seguridad contra incendio por medio de extintores ubicados estratégicamente en la Estación de Servicio,
- Sistema pararrayos,

Análisis técnico.

XVII. En adición a lo anteriormente expuesto, esta **DGGC** procede al análisis de lo dispuesto en el artículo 44, primer párrafo del **REIA**, que señala que al evaluar las manifestaciones de impacto ambiental se deberá considerar:

I. Los posibles efectos de las obras o actividades a desarrollarse en el o los ecosistemas de que se trate, tomando en cuenta el conjunto de elementos que los conforman, y no únicamente los recursos que fuesen objeto de aprovechamiento o afectación;

II. La utilización de los recursos naturales en forma que se respete la integridad funcional y las capacidades de carga de los ecosistemas de los que forman parte dichos recursos, por periodos indefinidos, y..."

En relación con lo anterior, esta **DGGC** establece que:

- a) El **Proyecto** en su parte de preparación del sitio, construcción, operación y de mantenimiento, se ajusta y cumple con los instrumentos jurídicos que le aplican, de acuerdo con lo descrito en el **Considerando VII** del presente oficio.
- b) Tomando en cuenta los principales componentes ambientales, dentro del área del **Proyecto**, el grado de perturbación ocasionado por las actividades antropogénicas desarrolladas en el sitio, y por las actividades que se realizan en las zonas aledañas, la composición original del suelo y la fragmentación del ecosistema se encuentran impactados en la actualidad. Sin embargo, el **Regulado** plantea el desarrollo de actividades de protección del medio ambiente para la etapa de operación por medio de un **Programa de Vigilancia Ambiental**.
- c) Si bien el **Proyecto** es considerado como una actividad altamente riesgosa en términos de lo que establece el artículo 147 de la **LGEEPA**, debido a la cantidad almacenada de gas natural que maneja (**723.44 kg**), el nivel del riesgo del **Proyecto** es atendido a través del cumplimiento las recomendaciones técnico-operativas del **ERA**, del inventario de equipo y medidas de seguridad y contra incendio.





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



ASEA

AGENCIA DE SEGURIDAD,
ENERGÍA Y AMBIENTE



**Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
De Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos**

Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial
Dirección General de Gestión Comercial
Oficio No. ASEA/UGSIVC/DGGC/3647/2021

Ciudad de México, a 08 de abril de 2021

En apego a lo expuesto y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 28 fracción II, 35 fracción II de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 1, 3 fracción XI, inciso c), 4, 5 fracción XVIII, 7 fracción I de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, 2 del Reglamento de las Actividades a que se Refiere el Título Tercero de la Ley de Hidrocarburos; 2 segundo párrafo, 3 fracción I, 5 inciso D) fracción VII, 22 y 45 fracción II del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en materia de Evaluación de Impacto Ambiental; 4 fracción XXVII, 18 fracción III y 37 fracción V del Reglamento Interior de la Agencia Nacional Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, Normas Oficiales Mexicanas aplicables: NOM-002-SEMARNAT-1996, NOM-041-SEMARNAT-2015, NOM-045-SEMARNAT-2017, NOM-050-SEMARNAT-2018, NOM-052-SEMARNAT-2005, NOM-081-SEMARNAT-1994, NOM-086-SEMARNAT-SENER-SCFI-2005, NOM-161-SEMARNAT-2011, NOM-010-ASEA-2016, Programa de Ordenamiento Ecológico del Territorio del Estado de México, Programa de Ordenamiento Ecológico Local del Municipio de Chalco, Programa de Ordenamiento Ecológico y por Riesgo Eruptivo del Territorio del Volcán Popocatepetl y su Zona de Influencia y con sustento en las disposiciones, ordenamientos invocados y dada su aplicación, en este caso y, para este **Proyecto**, esta **DGGC** en el ejercicio de sus atribuciones, determina que el Proyecto, objeto de la evaluación que se dictamina con este instrumento es ambientalmente viable y, por lo tanto, ha resuelto **AUTORIZARLO DE MANERA CONDICIONADA**, debiéndose sujetar a los siguientes.

TÉRMINOS:

PRIMERO. - La presente resolución en materia de Impacto y Riesgo Ambiental se emite en referencia a los aspectos ambientales correspondientes a la preparación del sitio, construcción, operación y mantenimiento del **Proyecto** denominado **"ESTACIÓN DE SERVICIO DE GAS NATURAL VEHICULAR CHALCO"**, con pretendida ubicación en Carril (Camino a Temamatla) S/N, Parcela No. 164 Z-1 P1/3, Colonia San Gregorio Cuautzingo, Municipio de Chalco de Covarrubias, Estado de México.

Las particularidades y características del **Proyecto** se desglosan en el **Considerando VI**. Las características y condiciones de operación deberán ser tal y como fueron citadas en los capítulos de la **MIA-P** y **ERA** presentada para el **Proyecto**.

SEGUNDO. - La presente autorización tendrá una vigencia de vigencia de **12 meses** para la preparación del sitio y construcción, así como de **30 años** para las etapas de operación y mantenimiento del **Proyecto**, dicho plazo comenzará a computarse a partir del día siguiente hábil a aquel en que haya surtido efecto la notificación del presente resolutivo.





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



ASEA

ACENCIA DE SEGURIDAD,
ENERGÍA Y AMBIENTE



Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
De Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial
Dirección General de Gestión Comercial
Oficio No. ASEA/UGSIVC/DGCC/3647/2021

Ciudad de México, a 08 de abril de 2021

La vigencia otorgada para el desarrollo del **Proyecto** podrá ser modificada a solicitud del **Regulado**, previa acreditación de haber cumplido satisfactoriamente con todos los Términos y Condicionantes del presente resolutivo, así como de las medidas de prevención, mitigación y/o compensación establecidas por el **Regulado** en la documentación presentada.

Para lo anterior, deberá solicitar por escrito a esta **DGCC** la aprobación de su solicitud conforme con lo establecido en el trámite CONAMER con número de Homoclave ASEA-00-039, dentro de los treinta días hábiles previos a la fecha de su vencimiento. Asimismo, dicha solicitud deberá acompañarse de un informe suscrito por el representante legal del **Regulado**, debidamente acreditado, con la leyenda de que se presenta bajo protesta de decir verdad, sustentándolo en el conocimiento previo del **Regulado** a las fracciones II, IV y V del artículo 420 Quater del Código Penal Federal en el cual detalle la relación pormenorizada de la forma y resultados alcanzados con el cumplimiento a los Términos y Condicionantes establecidos en la presente resolución.

El informe referido podrá ser sustituido por el documento oficial emitido por la **Dirección General de Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial** a través del cual se haga constar la forma de como el **Regulado** ha dado cumplimiento a los Términos y Condicionantes establecidos en la presente autorización; en caso de no presentar ninguno de los documentos anteriormente señalados, referentes a mostrar el cumplimiento de los términos y condicionantes, no procederá la gestión que realice para la ampliación de la vigencia.

TERCERO.- De conformidad con el artículo 35 último párrafo de la **LGEEPA** y 49 del **REIA**, la presente autorización se refiere única y exclusivamente a los aspectos ambientales de las obras y actividades descritas en el **TÉRMINO PRIMERO** para el **Proyecto**, sin perjuicio de lo que determinen las autoridades locales en el ámbito de su competencia y dentro de su jurisdicción, quienes determinarán las diversas autorizaciones, permisos, licencias, entre otros, que se refieren para la realización de las obras y actividades del **Proyecto** en referencia.

CUARTO. - La presente resolución se emite únicamente en materia ambiental por el desarrollo de las actividades descritas en el **TÉRMINO PRIMERO** del presente oficio y que corresponden a la evaluación de los impactos ambientales derivados de la operación de una obra relacionada con el sector hidrocarburos, para el expendio al público de gas natural, tal y como lo disponen los artículos 28 fracción II, de la **LGEEPA** y 5, incisos D) fracción VII del **REIA**.

QUINTO.- La presente resolución no considera la evaluación del impacto ambiental derivada por la preparación, operación y/o ampliación de ningún tipo de actividades que no estén consideradas en el **TÉRMINO PRIMERO** del presente oficio; sin embargo, en el momento que el **Regulado** decida llevar a cabo cualquier actividad





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



ASEA

AGENCIA DE SEGURIDAD,
ENERGÍA Y AMBIENTE



**Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
De Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos**

Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial
Dirección General de Gestión Comercial
Oficio No. ASEA/UGSIVC/DGGC/3647/2021

Ciudad de México, a 08 de abril de 2021

diferente a la autorizada, directa o indirectamente vinculada al **Proyecto**, deberá hacerlo del conocimiento de esta **AGENCIA**, atendiendo lo dispuesto en el **TÉRMINO NOVENO** del presente oficio.

SEXTO.- La presente resolución se refiere exclusivamente a la evaluación del impacto ambiental que se prevé sobre el sitio del **Proyecto** que fue descrito, por lo que, la presente resolución **no constituye un permiso o autorización de inicio de obras y/o actividades**, ya que las mismas son competencia de las instancias municipales, de conformidad con lo dispuesto en la legislaciones estatales y orgánicas municipales, así como de desarrollo urbano u ordenamiento territorial, de las Entidades Federativas; asimismo, la presente resolución no reconoce o valida la legítima propiedad y/o tenencia de la tierra; por lo que, quedan a salvo las acciones que determinen las autoridades federales, estatales y municipales en el ámbito de sus respectivas competencias.

En este sentido, es obligación del **Regulado** contar de manera previa al inicio de cualquier actividad relacionada con el **Proyecto** con la totalidad de los permisos, autorizaciones, licencias, dictámenes técnicos, entre otros, que sean necesarias para su realización, conforme a las disposiciones legales vigentes aplicables en cualquier materia distinta a la que se refiere la presente resolución, en el entendido de que la resolución que expide esta **DGGC** no deberá ser considerada como causal (vinculante) para que otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias otorguen sus autorizaciones, permisos o licencias, entre otros, que les correspondan.

La presente resolución no exime al **Regulado** del cumplimiento de las disposiciones aplicables derivadas la Ley de Hidrocarburos.

SÉPTIMO.- Asimismo, el **Regulado** deberá contar con la autorización de su Sistema de Administración de Riesgos, para dar cumplimiento a lo establecido en las **Disposiciones administrativas de carácter general que establecen los Lineamientos para la conformación, implementación y autorización de los Sistemas de Administración de Seguridad Industrial, Seguridad Operativa y Protección al Medio Ambiente aplicables a las actividades de Expendio al Público de Gas Natural, Distribución y Expendio al Público de Gas Licuado de Petróleo y de Petrolíferos**, publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 16 de junio de 2017.

OCTAVO. - El **Regulado** queda sujeto a cumplir con la obligación contenida en el artículo 50 del **REIA**, en caso de que se desista de realizar las obras y actividades, motivo de la presente autorización, para que esta **DGGC** proceda, conforme a lo establecido en su fracción II y, en su caso, determine las medidas que deban adoptarse a efecto de que no se produzcan alteraciones nocivas al ambiente.





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



ASEA

AGENCIA DE SEGURIDAD,
ENERGÍA Y AMBIENTE



Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
De Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial
Dirección General de Gestión Comercial
Oficio No. ASEA/UGSIVC/DGGC/3647/2021

Ciudad de México, a 08 de abril de 2021

NOVENO.- El Regulado, en el supuesto de que decida realizar modificaciones al **Proyecto**, deberá solicitar la autorización respectiva a esta **DGGC**, en los términos previstos en el artículo 28 del **REIA**, con la información suficiente y detallada que permita a esta autoridad, analizar si el o los cambios decididos no causarán desequilibrios ecológicos, ni rebasarán los límites y condiciones establecidos en las disposiciones jurídicas relativas a la protección al ambiente que le sean aplicables, así como lo establecido en los Términos y Condicionantes del presente oficio. Para lo anterior, previo al inicio de las obras y/o actividades que se pretenden modificar, el **Regulado** deberá notificar dicha situación a esta **AGENCIA**, en base al trámite CONAMER con número de homoclave **ASEA-00-039**. Queda prohibido desarrollar actividades distintas a las señaladas en la presente autorización.

DÉCIMO.- De conformidad con lo dispuesto por la fracción II del párrafo cuarto del artículo 35 de la **LGEEPA**, que establece que una vez evaluada la manifestación de impacto ambiental, la **Secretaría** emitirá la resolución correspondiente en la que podrá autorizar de manera condicionada la obra o actividad de que se trate, considerando lo establecido por el artículo 47 primer párrafo del **REIA**, que establece que la ejecución de la obra o la realización de la actividad de que se trate deberá sujetarse a lo previsto en la resolución respectiva, esta **DGGC** establece que las actividades autorizadas del **Proyecto**, estarán sujetas a la descripción contenida en la **MIA-P**, el **ERA**, la **IA**, en los planos incluidos en la documentación de referencia, a las normas oficiales mexicanas que al efecto se expidan y a las demás disposiciones legales y reglamentarias, así como a lo dispuesto en la presente autorización conforme a las siguientes:

CONDICIONANTES:

El **Regulado** deberá:

1. Con fundamento en lo establecido en los artículos 15 fracciones I a la V y 28 párrafo primero de la **LGEEPA**, así como en lo que señala el artículo 44 fracción III del **REIA**, una vez concluida la evaluación de la manifestación de impacto ambiental, la **Secretaría** podrá considerar las medidas preventivas, de mitigación y las demás que sean propuestas de manera voluntaria por el **Regulado** para evitar o reducir al mínimo los efectos negativos sobre el ambiente, esta **DGGC** establece que el **Regulado** deberá cumplir con todas y cada una de las medidas de mitigación y compensación que propuso en la **MIA-P** y el **ERA**, las cuales esta **DGGC** considera que son viables de ser instrumentadas y congruentes con la finalidad de proteger al ambiente, además de resultar indispensable para el cumplimiento en materia de seguridad industrial y seguridad operativa del **Proyecto**. Asimismo, deberá acatar lo establecido en la **LGEEPA**, el **REIA**, las normas oficiales mexicanas y demás ordenamientos legales aplicables al desarrollo del **Proyecto** sin perjuicio de lo establecido por otras instancias (federales, estatales y locales) competentes al caso, así como para aquellas medidas que esta **DGGC** está requiriendo sean complementadas en las presentes





Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
De Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial
Dirección General de Gestión Comercial
Oficio No. ASEA/UGSIVC/DGGC/3647/2021

Ciudad de México, a 08 de abril de 2021

condicionantes. El **Regulado** deberá elaborar informes anuales de cumplimiento de las medidas propuestas en la **MIA-P, ERA** y de los términos y condicionantes establecidas en el presente oficio.

El informe deberá ser presentado ante esta **DGGC** de manera anual durante **cinco años**, conforme a lo previsto en el artículo 48 del **REIA** y 29 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo de aplicación supletoria. El primer informe será presentado a los **seis meses** después de la notificación del presente resolutivo.

El **Regulado** será responsable de que la calidad de la información presentada en los reportes e informes derivados de la ejecución del informe antes citado, permitan a la autoridad evaluar y, en su caso, verificar el cumplimiento de los criterios de valoración de los impactos ambientales, de los términos y condicionantes establecidas en el presente oficio resolutivo.

2. Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 35 de la **LGEEPA** y el artículo 51 segundo párrafo fracción III del **REIA** y tomando en cuenta que las actividades del **Proyecto** son consideradas altamente riesgosas por el manejo de gas natural, conforme a lo establecido en el **Considerando XVII** del presente oficio, esta **DGGC** determina que el **Regulado** deberá presentar la propuesta de la adquisición y/o contratación de un instrumento de garantía que asegure el debido cumplimiento de los términos y condicionantes enunciadas en el presente oficio resolutivo. Cabe señalar que el tipo y monto del instrumento de garantía responderá a estudios técnico-económicos (**ETE**); que consideren el costo económico que implica el desarrollo de las actividades inherentes al **Proyecto** en cada una de sus etapas que fueron señaladas en la **MIA-P**; el cumplimiento de los términos y condicionantes, así como el valor de la reparación de los daños que pudieran ocasionarse por el incumplimiento de los mismos y/o por la materialización de un escenario de riesgo.

En este sentido, el **Regulado** deberá presentar la garantía financiera ante esta **DGGC**; para lo cual, el **Regulado** deberá presentar en un plazo máximo de **03 meses** contados a partir de la notificación del presente oficio, conforme al artículo 29 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo de aplicación supletoria, el estudio técnico económico (**ETE**) a través del cual se determine el tipo y monto del instrumento de garantía; así como la propuesta de dicho instrumento, para que esta **DGGC** en un plazo no mayor a **30 días hábiles** analice y en su caso, apruebe la propuesta del tipo y monto de garantía; debiendo acatar lo establecido en el artículo 53, primer párrafo del **REIA**.

Asimismo, una vez iniciada la operación del **Proyecto**, el **Regulado** deberá obtener un seguro de Riesgo Ambiental conforme a lo dispuesto en el artículo 147 BIS de la **LGEEPA**, debiendo presentar copia ante esta **DGGC** de la Póliza y mantenerla actualizada durante toda la vida útil del **Proyecto**.



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



ASEA

AGENCIA DE SEGURIDAD,
ENERGÍA Y AMBIENTE



Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
De Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial
Dirección General de Gestión Comercial
Oficio No. ASEA/UGSIVC/DGGC/3647/2021

Ciudad de México, a 08 de abril de 2021

3. El **Regulado** deberá presentar en un término de **03 meses** a partir de la recepción de este resolutivo, un programa de cumplimiento de las recomendaciones técnico-operativas resultantes de la aplicación de la metodología para la identificación de riesgos del **Proyecto**, que incluya fechas de cumplimiento y responsables.
4. Presentar al Municipio de Chalco de Covarrubias, Estado de México, un resumen ejecutivo del **ERA** presentado con la memoria técnica, en donde se muestren los radios potenciales de afectación, a efecto de que dicha instancia observe dentro de sus ordenamientos jurídicos la regulación del uso de suelo en la zona, con el propósito de proteger el ambiente y preservar, restaurar y aprovechar de manera sustentable los recursos naturales respectivos, fundamentalmente en la realización de actividades productivas y la localización de asentamientos humanos; lo anterior, con fundamento en el artículo 5 fracción XVIII de la **LGEPA**. Así mismo, deberá remitir copia del acuse de recibo debidamente requisitado por dicha autoridad a esta **DGGC**.
5. El **Regulado** deberá dar cumplimiento a las disposiciones administrativas de carácter general que establecen los Lineamientos en materia de Seguridad Industrial, Seguridad Operativa y protección al medio ambiente para las etapas de Cierre, Desmantelamiento y/o Abandono de Instalaciones del Sector Hidrocarburos, publicadas el 21 de mayo de 2020 en el Diario Oficial de la Federación; adjuntando copia de la presente resolución dentro del programa de Cierre, Desmantelamiento y Abandono, establecido en dichas disposiciones.

DÉCIMO PRIMERO. - El **Regulado** deberá dar aviso de las fechas de inicio y conclusión de las diferentes etapas del **Proyecto**, conforme con lo establecido en el artículo 49, segundo párrafo, del **REIA**. Para lo cual comunicará por escrito a la **Dirección General de Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial** con copia a la **DGGC** del inicio de las obras y/o actividades autorizadas, dentro de los quince días siguientes a que hayan dado inicio, así como la fecha de terminación de dichas obras, dentro de los quince días posteriores a que esto ocurra.

DÉCIMO SEGUNDO. - La presente resolución es emitida bajo el principio de que no existe falsedad en la información proporcionada por el **Regulado**, respecto de los impactos ambientales de la obra o actividad de que se trate. La responsabilidad respecto del contenido del documento corresponderá al prestador de servicios o, en su caso, a quien lo suscriba. Si se comprueba que en la elaboración de los documentos en cuestión la información es falsa, el responsable será sancionado de conformidad con el Capítulo IV del Título Sexto de la **LGEPA** en especial el Artículo 171 fracción V relativa a la "Suspensión o revocación de las concesiones, licencias, permisos o autorizaciones correspondientes", sin perjuicio de las sanciones que resulten de la aplicación de otras disposiciones jurídicas relacionadas.





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



ASEA

AGENCIA DE SEGURIDAD,
ENERGÍA Y AMBIENTE



**Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
De Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos**

Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial
Dirección General de Gestión Comercial
Oficio No. ASEA/UGSIVC/DGGC/3647/2021

Ciudad de México, a 08 de abril de 2021

DÉCIMO TERCERO. - La presente resolución a favor del **Regulado** es personal, por lo que, en caso de cambio en la titularidad y de conformidad con el artículo 49 segundo párrafo del **REIA**, el **Regulado** deberá presentar a la **DGGC** el Aviso de Cambio de Titularidad de la Autorización de Impacto Ambiental con base en el trámite **CONAMER** con número de homoclave **ASEA-00-017**.

DÉCIMO CUARTO. - El **Regulado** será el único responsable de garantizar la realización de las acciones de mitigación, restauración y control de todos aquellos impactos ambientales atribuibles a la operación y mantenimiento del **Proyecto**, que no hayan sido considerados por la misma, en la descripción contenida en la documentación presentada en la **MIA-P**.

En caso de que las obras y actividades autorizadas pongan en riesgo u ocasionen afectaciones que llegasen a alterar los patrones de comportamiento de los recursos bióticos y/o algún tipo de afectación, daño o deterioro sobre los elementos abióticos presentes en el predio del **Proyecto**, así como en su área de influencia, la **DGGC** podrá exigir la suspensión de las obras y actividades autorizadas en el presente oficio, así como la instrumentación de programas de compensación, además de alguna o algunas de las medidas de seguridad prevista en el artículo 170 de la **LGEPA**.

Tratándose de obras y/o actividades iniciadas sin contar previamente con autorización en materia de impacto ambiental, esta resolución no exime al **Regulado** del cabal cumplimiento que deba dar a las medidas impuestas derivadas de los Procedimientos Administrativos de Inspección y Vigilancia que se inicien por esta **AGENCIA** en ejercicio de sus facultades, además de las sanciones administrativas y del ejercicio de las acciones civiles y penales que resulten aplicables.

DÉCIMO QUINTO. - La **Dirección General de Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial**, vigilará el cumplimiento de los Términos y Condicionantes establecidos en el presente instrumento, así como los ordenamientos aplicables en materia de impacto ambiental.

DÉCIMO SEXTO. - El **Regulado** deberá mantener en el domicilio registrado en la **MIA-P** copias respectivas del expediente, de la propia **MIA-P**, el **ERA**, la **IA**, de los planos del **Proyecto**, así como de la presente resolución, para efectos de mostrarlas a la autoridad competente que así lo requiera.

DÉCIMO SÉPTIMO. - Se hace del conocimiento del **Regulado**, que la presente resolución emitida, con motivo de la aplicación de la **LGEPA**, su **REIA** y las demás previstas en otras disposiciones legales y reglamentarias en la materia, podrá ser impugnada, mediante el **RECURSO DE REVISIÓN**, conforme a lo establecido en el artículo





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



ASEA

ACENCIA DE SEGURIDAD,
ENERGÍA Y AMBIENTE



Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
De Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial

Dirección General de Gestión Comercial
Oficio No. ASEA/UGSIVC/DGGC/3647/2021

Ciudad de México, a 08 de abril de 2021

176 de la **LGEEPA**, mismo que podrá ser presentado dentro del término de **quince días hábiles** contados a partir de la formal notificación de la presente resolución.

DÉCIMO OCTAVO. -Téngase por reconocida la personalidad jurídica con la que se ostenta la **C. Dessire Josefina Colina Barreto**, en su carácter de representante legal de la empresa **Energía y Servicios Coordinados, S.A. de C.V.**

DÉCIMO NOVENO. - Notificar el contenido de la presente resolución a la **C. Dessire Josefina Colina Barreto**, en su carácter de representante legal de la empresa **Energía y Servicios Coordinados, S.A. de C.V.**, por alguno de los medios legales previstos en el artículo 167 Bis de la **LGEEPA** y demás relativos aplicables.

ATENTAMENTE

Directora General de Gestión Comercial

Ing. Nadia Cecilia Castillo Carrasco

C.c.e. **Ing. Ángel Carrizales López.** - Director Ejecutivo de la ASEA. - Para su conocimiento.
Ing. Felipe Rodríguez Gómez. - Jefe de la Unidad de Gestión Industrial de la ASEA. - Para conocimiento.
Ing. José Luis González González - Jefe de la Unidad de Supervisión, Inspección y Vigilancia Industrial de la ASEA. - Para conocimiento.
Lic. Laura Josefina Chong Gutiérrez. - Jefa de la Unidad de Asuntos Jurídicos de la ASEA. - Para su conocimiento.
Expediente: 15EM2020G0254
Bitácora: 09/ DMA0113/12/20
Folio: 059828/02/21

ICGE/KYCK

